



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 85

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de marzo de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se elimina el gravamen a los movimientos financieros.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Eliminación gravamen movimientos financieros. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, deróguense las disposiciones consagradas en el libro sexto del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*David Barguil Assis,*

Representante a la Cámara por Córdoba.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### *¿Una medida transitoria? evolución del gravamen a los movimientos financieros*

En su momento la implementación de esta medida tuvo sustento en salvar al sector financiero que amenazaba con declararse en quiebra, debido a la crisis que afectaba al sistema mundial en ese momento. Fue creado por el Decreto de Emergencia 2331 de 1998, en ese entonces tenía un carácter temporal y una destinación específica, y se le denominaba “contribución del dos por mil”, su vigencia fue establecida hasta el 31 de diciembre del año 1999.

Aunque se mantiene su carácter temporal en el Plan Nacional de Desarrollo (1999-2002) se le introducen modificaciones y se amplía la vigencia, con el Decreto 258 del 11 de febrero de 1999 se reorienta la distribución de los recursos de la contribución, para la atención de la catástrofe ocasionada por el terremoto del Eje Cafetero.

En marzo de 1999 la Sentencia C-136, determinó que por las características de este tipo de imposición, estábamos frente a un impuesto y no una contribución como se había planteado inicialmente. Es así como mediante la Ley 633 de 2000, se crea el “Gravamen a los Movimientos Financieros”, como un nuevo impuesto permanente en la estructura tributaria colombiana, con una tarifa del –tres por mil–.

En el año 2003 la Ley 863, determinó nuevas exenciones y aumentó la tarifa al –cuatro por mil– nuevamente se hizo énfasis en que era una medida temporal del 2004 a 2007. Posteriormente en el 2006 se estableció como permanente la tarifa del cuatro por mil, a través de la Ley 1111.

Todas estas reglamentaciones replantearon el hecho generador, al incluir operaciones no cubiertas en la legislación anterior, se ampliaron los sujetos pasivos y los agentes retenedores, además de las exenciones que introdujeron.

#### *Reflexiones sobre el impuesto en la actualidad*

En la Ley 1430 de 2010 está programado su desmonte gradual a partir del 2014, esto pone en evidencia la débil voluntad del ejecutivo para tomar medidas frente al desmonte inmediato que requiere un impuesto de naturaleza tan regresiva como lo es el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y cuya naturaleza inicial fue temporal.

Si tenemos en cuenta la evolución esbozada anteriormente, es claro que en nuestro país este impuesto no nace de la voluntad de blindar la economía, sino de la necesidad apremiante de recursos fiscales<sup>1</sup>, esto como resultado de la ausencia

<sup>1</sup> [http://www.contraloriagen.gov.co/c/document\\_library/get\\_file?&folderId=14768908&name=DLFE-20719.pdf](http://www.contraloriagen.gov.co/c/document_library/get_file?&folderId=14768908&name=DLFE-20719.pdf)

de una reforma tributaria estructural que permita eliminar la variedad de exenciones que caracterizan nuestro sistema tributario.

La necesidad de modificar la estructura tributaria colombiana ha sido ampliamente discutida y debatida, la mayoría de estudios coinciden en que es necesario “poner orden a la estructura tributaria, la cual se ha venido deformando de manera creciente, por cuenta entre otros del impuesto a las transacciones financieras, que ha tendido a permanecer en el tiempo y con incrementos en su tasa, lo que ha afectado negativamente el crédito. Más grave aún, cerca de dos terceras partes de este tributo lo pagan los usuarios del sistema financiero y no, como lo creen erradamente varios analistas y congresistas, los dueños del capital financiero”.<sup>2</sup>

Otro aspecto que no se puede desconocer y será tratado en mayor profundidad más adelante, lo constituye el efecto perverso que causa el GMF sobre la profundización de la bancarización, objetivo principal de la política estatal. Sobre esto llama la atención las conclusiones expuestas en la Convención Bancaria de 2010, en las que se hace referencia a cómo Colombia tiene unos índices de uso del efectivo excesivamente altos, propios de hace 70 años. Textualmente se enuncia que: “no cabe duda de que a esta involución ha contribuido el gravamen a las transacciones financieras”.<sup>3</sup>

En resumen, partimos entonces de considerar que el desmonte inmediato del GMF debe ser considerado puesto que, es un impuesto antitécnico y regresivo, que estimula la preferencia por efectivo, influye además en que las personas efectúen transacciones en mercados riesgosos que por lo general no están regulados por el Estado y perjudica los negocios que tienen una alta rotación de efectivo.

#### **Del Trámite Legislativo y las materias reservadas al Gobierno**

El desmonte GMF o cuatro por mil, como renta nacional, constituye una materia de exclusiva reserva del Gobierno Nacional, como así lo dispone el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política.

Ahora bien, la jurisprudencia, a pesar de la clara adjudicación taxativa de estos temas a la iniciativa legislativa reservada al ejecutivo, distingue cuatro posibles situaciones sobre la misma: “(i) que un proyecto de ley que haga referencia a dichas materias sea presentado por el ministro o por quien haga sus veces ante el Congreso, caso en el cual se daría estricto cumplimiento a lo previsto en el mencionado precepto, (ii) que un proyecto de ley referido en su totalidad a asuntos sujetos a la reserva en materia de iniciativa legislativa haya sido presentado por un congresista o por cualquiera de los actores sociales o políticos constitucionalmente facultado para ello, distin-

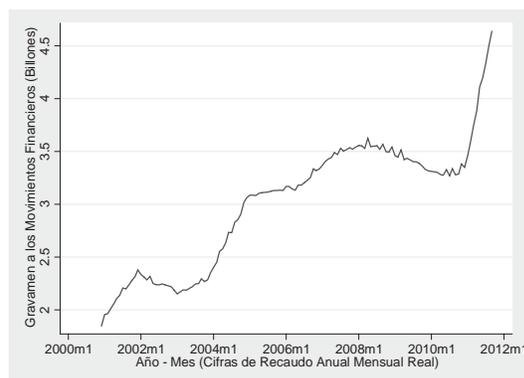
to al gobierno; (iii) que a un proyecto de ley, el cual originalmente no versa sobre las materias sujetas a iniciativa reservada y que por lo tanto no ha sido presentado por el gobierno, durante el trámite legislativo se le incluyan preceptos sobre materias contempladas en el inciso segundo del artículo 154 constitucional y, finalmente, (iv) que a un proyecto con iniciativa reservada, presentado por el gobierno, en el curso del debate legislativo se le incluyan modificaciones que tengan origen en propuestas presentadas por congresistas”. (Sent. C-177, mar. 14/2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Encontrándose el presente Proyecto de Ley, en el anterior supuesto número (II), la jurisprudencia constitucional ha planteado que para que no exista ningún vicio de inconstitucionalidad se hace necesario el aval del gobierno en los términos que se expresan en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, según el cual, “El Gobierno podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”.

Finalmente, cabe resaltar que la coadyuvancia a un proyecto de ley, de iniciativa legislativa reservada al Gobierno Nacional, puede ser expresada durante el desarrollo del debate, no constituyendo así requisito alguno para su presentación o trámite. Es sí, de debida diligencia del autor solicitar al Gobierno Nacional, en cabeza en este caso del ministro del ramo, su anuencia en el trámite de la eliminación del GMF, en búsqueda de que el proyecto de ley que aquí se presenta a consideración de la honorable Cámara, cumpla con los requisitos constitucionales ya comentados.

#### **Cifras:**

En Colombia se realizan más de 2.500<sup>4</sup> millones de operaciones al año, que dan lugar al cuantioso recaudo que genera el GMF. Adicionalmente, anotamos que el recaudo del GMF se ha incrementado recientemente, como lo muestra el siguiente gráfico, llegando a más de 4.5 billones reales<sup>5</sup> al año en septiembre de 2011. Esto equivale a cerca del 1% del PIB.

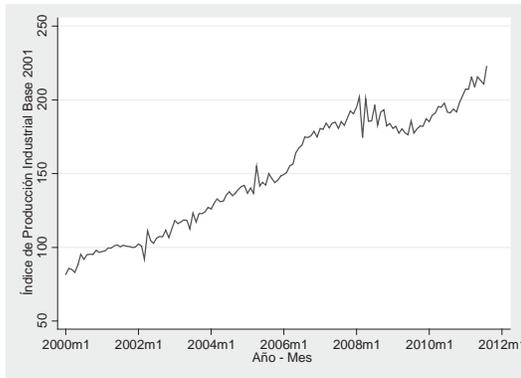


<sup>2</sup> <http://www.banrep.org/docum/ftp/borra325.pdf>

<sup>3</sup> Discurso de Clausura Convención Bancaria 2010: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/952065.PDF>

<sup>4</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, informe de Transacciones y Operaciones primer semestre 2011.

<sup>5</sup> Cifras anualizadas en términos reales a precios de septiembre de 2011.



Fuente: DIAN, cálculos del autor.

El recaudo en términos reales, se incrementa fuertemente desde el inicio de 2011 debido en menor parte a la dinámica de la economía, como se desprende de observar el Índice de Producción Industrial y principalmente debido a las reformas aprobadas que entraron en vigencia y que afectaron el recaudo total de impuestos de forma similar al GMF.

El impacto de este tipo de impuestos es difícil de medir; sin embargo, a pesar del efecto de tributación en cascada, algunos estudios muestran que la distorsión generada es semejante a la de un impuesto sobre la renta del capital. No obstante, se sabe que a corto plazo el efecto sobre el consumo es bastante negativo incluso si se compara con otros instrumentos impositivos. En el mismo sentido se podrían tener ganancias de bienestar si el impuesto se sustituye por cualquier otro tipo de impuesto distorsionante aunque no se tengan ganancias significativas de crecimiento<sup>6</sup>.

De otro lado, dadas las cifras de bancarización de Colombia cercanas al 63%<sup>7</sup>, es claro desde una perspectiva internacional que Colombia aún permanece con niveles de uso de efectivo semejantes a las de 1970<sup>8</sup> y que se ven reflejadas en bajos niveles per cápita de tenencia de tarjetas débito, como se muestra a continuación:



Tomado de informe de inclusión Financiera 2006-2010. Asobancaria.

<sup>6</sup> Impuesto a las transacciones: implicaciones sobre el bienestar y el crecimiento. Rodrigo Suescún, 2001. Archivos de Economía DNP.

<sup>7</sup> Informe de Inclusión Financiera, junio de 2011. Asobancaria.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, Discurso de Clausura Convención Bancaria 2010.

### Objetivo e implicaciones de la iniciativa

El principal objetivo de este proyecto de ley es generar mayor bancarización a partir de la eliminación del GMF.

El lento desmonte programado en la última reforma tributaria para el impuesto del 4 por mil, retrasa el plan de bancarización propuesto por el gobierno desde el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 "Prosperidad para todos", por ende, su inmediato desmonte, sería un camino directo que:

- Podría incluso incrementar el recaudo de otro tipo de impuestos debido a la reducción de los costos de transacción.

- Incentivaría el acceso y uso del sistema financiero al reflejar una estructura menos hostil frente a los usuarios.

- Mejoraría en forma general, la percepción de los usuarios del sistema financiero.

- Incentivaría la circulación del dinero a través del sistema financiero, haciendo visibles para el sistema impositivo algunas transacciones que actualmente se hacen en efectivo.

- Con el aumento del uso del dinero plástico, incrementarían aún más las economías de escala del sistema financiero, que junto a una sana reglamentación sobre competencia puede llevar a la reducción de precios en los servicios financieros.

- Se eliminarían los efectos distorsionantes sobre el consumo que genera el impuesto en el corto plazo.

- Motivaría el replanteamiento de la estructura tributaria de Colombia, posiblemente subsanando el recaudo de este impuesto con el desmonte de exenciones.

Es importante subrayar que si bien los ingresos corrientes de la nación pueden verse afectados, el efecto multiplicador de su desmonte sobre la economía puede compensar (e incluso superar) gran parte de la reducción, teniendo en cuenta que existen otras fuentes importantes provenientes entre otras, del flujo de regalías y de la posibilidad de cubrir los baches que hoy tiene el sistema tributario debido a grandes exenciones.

*David Barguil Assis,*

Representante a la Cámara por Córdoba.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de marzo del año 2012. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 193 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *David Barguil Assis*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE  
2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Compensación a títulos colectivos de comunidades negras.* Adiciónese al artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el cual tendrá dos párrafos más del siguiente tenor:

Parágrafo 1°. *Compensación a títulos colectivos de Comunidades Negras.* Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan Títulos colectivos de Comunidades negras, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

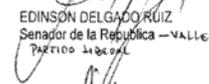
Parágrafo 2°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formará los catastros de los Títulos colectivos de Comunidades negras en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

Firman los congresistas de la bancada afrocolombiana,

  
JOSE BERNARDO FAJÓ ASPÍLLA  
Representante a la Cámara - CHOCO  
PARTIDO LIBERAL

  
EDINSON DELGADO RUIZ  
Senador de la República - VALLE  
PARTIDO LIBERAL

  
CARLOS JULIO BONILLA SOTO  
Representante a la Cámara - CAUCA  
PARTIDO LIBERAL

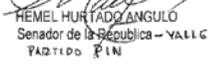
  
HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA  
Representante a la Cámara - VALLE  
PARTIDO MIO

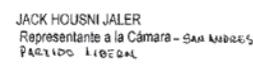
  
JULIO EUGENIO GALLARDO A.  
Representante a la Cámara - SAN ANDRÉS  
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

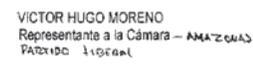
  
YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES  
Representante a la Cámara - SUCRE  
PARTIDO CONSERVADOR

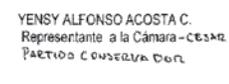
  
JAIRO INESTROSA SUSTERRA  
Representante a la Cámara - VALLE  
PARTIDO MIO

  
CARLOS ALBERTO ESCOBAR  
Representante a la Cámara - CHOCO  
PARTIDO LIBERAL

  
HEMEL HURTADO ANGULO  
Senador de la República - VALLE  
PARTIDO MIO

  
JACK HOUSNI JALER  
Representante a la Cámara - SAN ANDRÉS  
PARTIDO LIBERAL

  
VICTOR HUGO MORENO  
Representante a la Cámara - AMAZONAS  
PARTIDO LIBERAL

  
YENSY ALFONSO ACOSTA C.  
Representante a la Cámara - CESME  
PARTIDO CONSERVADOR

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes del Impuesto Predial en Colombia**

El impuesto predial en nuestro país es un tributo de orden local o municipal que grava la propiedad de inmueble con base en el avalúo catastral establecido previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Este tributo surge en nuestro ordenamiento con la expedición de la Ley 48 de 1887, siendo objeto de variadas modificaciones, a través de las Leyes 1ª y 4ª de 1913 y 20 de 1908, norma esta última considerada como el verdadero antecedente, mediante la cual se facultaba a los municipios para cobrar impuesto sobre la propiedad inmueble.

A raíz de problemas presentados en la administración del cobro de este tributo, la desactualización de los avalúos de predios y las exenciones al igual que las dificultades de la potencia recaudadora, originó la expedición de la Ley 75 de 1986, en la cual se introducen modificaciones a los criterios y periodos de actualización de los avalúos catastrales.

En la década de los noventa con la expedición de la Ley 44 de 1990, se introducen modificaciones a este instrumento financiero sobre la propiedad raíz y se fusionan los impuestos de Parques y Arboización, Estratificación Económica y la Sobretasa del Levantamiento Catastral, de donde toma su nombre **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, constituyéndose como un gravamen de orden municipal, con la potestad de administración, recaudación y control, sujeto a los parámetros establecidos por el Congreso de la República.

La Ley 44 de 1990 indica los elementos del impuesto, así como los límites del mismo, la destinación de los recursos y los ajustes anuales de la base gravable.

En el Capítulo III consagra la posibilidad de establecer la declaración anual de impuesto predial y el IV denominados otros impuestos, crea una situación especial para los resguardados indígenas en su artículo 24, estableciendo que **“con cargo al presupuesto nacional, la Nación gira anualmente a los municipios donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto de predial unificado o no hayan recaudado por el impuesto predial y otras y sus sobretasas municipales”**; en el año 1995, se modifica la citada norma con la expedición de la Ley 223 en su artículo 184, denominado **compensación a resguardos indígenas**.

**1.1 Impuesto predial como fuente de ingreso**

Al ser el Impuesto Predial la segunda fuente de ingreso de los municipios en Colombia, se presentan factores que inciden en el recaudo y que están

relacionados con la potencia recaudadora; la administración, el entorno, la transferencia y la violencia de grupos al margen de la ley.

### **1.2 Impuesto predial y la potencia recaudadora en territorios de comunidades indígenas**

Con la modificación del artículo 24 de la Ley 44 de 1994, por el artículo 184 de la Ley 95, el Estado colombiano eliminó la dificultad de recaudo del impuesto predial en los municipios en los que existen resguardos indígenas constituidos por ley, por ser propiedades colectivas con características especiales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

La poca capacidad de pago de los territorios colectivos de comunidades indígenas y su gran extensión al ser el equivalente al 27% del territorio nacional, haría que los ingresos locales se vieran seriamente menguados, impidiendo a las entidades territoriales cumplir con los fines esenciales del Estado delegados por mandato constitucional.

El hecho de que el Estado asigne a los municipios en donde existan resguardos indígenas las sumas de dineros que dejen de recaudar por concepto del Impuesto Predial, es una compensación debido a que el Estado asume el pago del Impuesto para evitar que los entes municipales vean disminuidos sus ingresos por este concepto de forma que puedan cumplir con sus planes de desarrollo y brindar mejores condiciones de vida a sus coasociados mediante una mejor prestación de servicios.

### **1.3 Aplicación del Principio de Generalidad, Capacidad Económica e igualdad a Colectivos de Comunidades Afrodescendientes en el Impuesto Predial**

Los pueblos Afro que habitan el territorio colombiano viven escenarios económicos y sociales profundamente deteriorados en comparación con los demás ciudadanos. Los elevados índices de analfabetismo, deserción escolar y los precarios servicios de salud y educación así lo indican. El índice de pobreza está a 10 puntos porcentuales por encima de los demás. Estas son señales alarmantes de la desigual distribución de ingresos que ha marginado a esta población.

Resulta aún más inquietante, el panorama socioeconómico de este grupo poblacional, cuando presentan los más bajos índices de calidad de vida, más del 75% de sus integrantes tiene como ingreso menos de un salario mínimo mensual, lo que los ubica en un grado de pobreza en que viven un 85%. Esta difícil situación conlleva a disminuir la capacidad de pago de quienes integran estas minorías que las sitúa en un nivel muy inferior al promedio de otros ciudadanos, sin embargo, son igualmente obligados a contribuir con el pago del tributo del Impuesto Predial como impuesto que grava la propiedad raíz, de acuerdo al principio de solidaridad.

Con la promulgación de la Constitución de 1991 y la inserción del artículo transitorio 55, se contempló que el Estado colombiano reconocerá a las comunidades negras que venían ocupando las tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico el derecho de propiedad colectiva mediando, la expedición del Decreto 1332 de 1992 y la Ley 70 de 1993.

Al promulgar la citada norma, en sus disposiciones se reconoce el derecho de propiedad colectiva de los territorios ancestrales ocupados por las comunidades negras, la necesidad de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades al igual que fomentar su desarrollo económico y social.

En el artículo cuarto de la citada ley, se ordena al Estado adjudicar a las comunidades negras la propiedad colectiva, y en igual forma en el artículo 7° se establece cómo estos territorios de las comunidades negras destinados a uso colectivo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se precisan luego unas restricciones a la propiedad, que aunados a las condiciones socioeconómicas de la población, especialmente la referente a ingreso per cápita y por supuesto a la poca o nada capacidad de pago y a los niveles altísimos de violencia originados por la presencia avasalladora de los distintos actores armados tendrían efectos sobre el recaudo del impuesto predial.

Con la expedición de la Ley 70 de 1993, el Congreso de la República no previó modificar el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, con una disposición que hiciera referencia a la compensación para territorios colectivos de comunidades negras, ya que por mandato constitucional (artículo 294 de la C. P.) la ley no puede establecer exenciones o tratamientos preferenciales sobre los tributos de propiedad de las entidades territoriales, esta prohibición contiene la posibilidad de excluir de la condición de contribuyentes del impuesto predial a estas propiedades colectivas, como sí se logró excluirla del impuesto de rentas y complementarios, conforme a la Ley 6ª de 1992 en tanto se acababa un mandato constitucional, por referirse a un impuesto del nivel central.

Lo anterior genera para las mismas la obligación de tributar, pero las condiciones de la colectividad expuestas con anterioridad impiden el cumplimiento del deber legal arrastrando de paso con la potencia recaudadora de dicho impuesto en los municipios donde se han otorgado títulos colectivos y de contera se les impone una iniquidad frente a los municipios que en el entorno no van a ver menoscabado el recudo del impuesto predial.

De esta forma los ingresos que se pudieran recaudar por los municipios por concepto de impuesto predial resultan menguados a pesar de que realicen los procesos de determinación y cobro debido a su falta de efectividad por las limitaciones legales impuestas, generando con ello una

inadecuada administración de los tributos municipales lo que genera un trato desigual en relación con los otros municipios en los que puedan incrementar sus ingresos con una efectiva potencia recaudadora.

Efectivamente, según informe del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, “**Títulos colectivos adjudicados a las comunidades negras cuenca del Pacífico, Ley 70 de 1993 – Decreto reglamentario 1745 de 1995**” el cual se anexa al presente proyecto de ley, en el periodo 1996 a 2011, se han adjudicado títulos colectivos en cinco departamentos del país un total de 5.224.655 hectáreas, distribuidas así: En el departamento del Chocó 2’966.316,54 hectáreas, ubicadas en los municipios de: Riosucio, Quibdó, Bojayá, Atrato, Medio Baudó, Alto Baudó, Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Novita, Cantón de San Pablo, Sipí, Istmina, Bahía Solano, Río Quito, Cértegui, Tadó, Unión Panamericana, Medio San Juan, Condoto, Río Iro, Juradó, Nuquí, Unguía, Acandí. Departamento de Nariño 1’083.791,07 hectáreas ubicadas en los municipios de: Magüí Payán, Roberto Payán, Santa Bárbara, Tumaco, Mosquera, Francisco Pizarro, La Tola, Olaya Herrera, Barbacoa, Policarpa, Santa Bárbara de Iscuandé, y El Charco. En el departamento de Cauca 574.615,88 hectáreas, ubicadas en los municipios de: Guapi, Timbiquí, y López de Micay. En el departamento del Valle del Cauca 350.728,25 hectáreas, ubicadas en el municipio de Buenaventura. En el departamento de Antioquia 244.421 hectáreas, ubicadas en los municipios de: Vigía del Fuerte, Murindó, Urrao, Turbo, Frontino, Yondó, Zaragoza, Anorí, Sopetrán y el Bagre. Y en el departamento de Risaralda 4.818,04 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Pueblo Rico. Haciendo un pequeño ejercicio con estos municipios, se observa que dejan de recibir alrededor de los \$75.500.000.000, para la presente vigencia.

La imprevisión por parte del Estado del impacto que ocasionaría la expedición de la Ley 70 de 1993, en los fiscos municipales y la no exclusión de estas comunidades como contribuyentes ha originado mínimos niveles de potencia recaudadora y una muy deficiente administración del impuesto predial en los municipios antes citados debido a que estos territorios comprenden gran parte de las extensiones que deberían tributar.

Como la dirección de la economía es responsabilidad del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 334 de la Constitución Política, el cual deberá racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lograr la distribución equitativa de los beneficios y el desarrollo y preservar el medio ambiente sano, al igual que para lograr los fines sociales deberá solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento básico y agua potable, es necesario entonces que él mismo le otorgue a los municipios

instrumentos financieros necesarios, diseñados de tal manera que les permitan cumplir con sus responsabilidades.

De otro lado, la Carta Política estableció en su artículo 95 numeral 9, que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir con el sostenimiento de los Gastos de Inversión del Estado dentro de parámetros de equidad y justicia; y al mismo tiempo exige que al diseñar instrumentos financieros debe hacerse bajo criterios de eficiencia, equidad y progresividad, principios estos orientadores del Gasto Público y de los Tributos.

En la fijación de los tributos el rasgo esencial es la capacidad económica de los obligados, en este caso nos referimos a colectivos con muy poca capacidad económica de pago, en condiciones de desigualdad reconocida por el mismo Estado, a los que les resulta un imposible cumplir con su obligación de contribuir con el sostenimiento de sus propias necesidades insatisfechas por intermedio de los entes territoriales antes citados.

Los principios en derecho tributario cumplen funciones **positivas** cuando influyen en las decisiones que tomen en el diseño de los instrumentos, y **negativos** cuando se excluyen normas que descanan en valores contrapuestos; de allí, la importancia de su preservación.

Debe, pues, el legislador, al diseñar los instrumentos financieros, propender por un derecho tributario justo, para lo que se requiere que los criterios que deben inspirar cuando regula una materia, estén sustentados en los principios jurídicos formales (**reserva de la ley, seguridad jurídica e irretroactividad**) tanto como en los principios jurídicos materiales (**Generalidad, capacidad de pago, Progresividad e igualdad y confiscatoriedad**).

**El principio de Generalidad** invita al legislador delegado a tener presente que todas las personas naturales o jurídicas con capacidad de pago sean sometidas al gravamen tributario a no ser que existan razones políticas, sociales, culturales y sanitarias que los eximan. De otro lado, **el principio de Capacidad Económica**, establece que para poder aplicar el tributo se requiere demostrar la capacidad que se tiene para cumplir con el deber de contribuir. **Se demanda que el tributo, en este caso el impuesto predial, recaiga sobre quienes puedan soportarlo, es decir, posean capacidad económica para cumplir con la carga tributaria; por ello, cuando se establece un impuesto se pide tomar en cuenta aspectos como el ingreso, el patrimonio, entre otros, así como otros eventos particulares.** Este principio se funda en la igualdad de las personas de cara al acontecimiento tributario, por lo que deberá mirarse de primeras que quienes no poseen un determinado nivel de ingresos no deba contribuir y de segunda que quien posea una capacidad contributiva lo haga.

**2. Propuesta**

**2.1** Tenemos entonces que se asignó en el diseño del impuesto predial la obligación de contribuir a quienes sean propietarios de bienes raíces; **al hacerlo el legislador no contempló la compensación para territorios colectivos de comunidades negras, cuando tenía la posibilidad de hacerlo conforme a los principios de Derecho tributario, como tampoco se puede generar detrimento de los ingresos de los 51 municipios donde el Estado ha titulado colectivamente los territorios a las comunidades negras;** se requiere que igualmente en aplicación de los principios de Generalidad, falta de capacidad de pago, e igualdad, compense a los municipios, de igual manera como lo hace el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1985, por los territorios o resguardos indígenas.

**2.2** Igualmente se deberá indicar que el INCODER, es la entidad encargada de certificar los límites de los territorios colectivos de las comunidades negras y en dónde queda cada uno de ellos y la cantidad de hectáreas que los componen.

De los honorable congresistas,  
 Firman Congresistas de la Bancada Afrocolombiana:

JOSE BERNARDO FLORES ASPRILLA  
 Representante a la Cámara - CHOCÓ  
 PARTIDO LIBERAL

JAIRO INESTROZA SUASTERRA  
 Representante a la Cámara - VALLE  
 PARTIDO PIN

EDINSON DELGADO RUIZ  
 Senador de la República - VALLE  
 PARTIDO LIBERAL

CARLOS ALBERTO ESCOBAR  
 Representante a la Cámara - CHOCÓ  
 PARTIDO LIBERAL

CARLOS JACOB BONILLA SOTO  
 Representante a la Cámara - CAUCA  
 PARTIDO LIBERAL

HEMEL HURTADO ANGULO  
 Senador de la República - VALLE  
 PARTIDO PIN

HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA  
 Representante a la Cámara - VALLE  
 PARTIDO MIO

JACK HOJUNI JALIER  
 Representante a la Cámara - SAN ANDRÉS  
 PARTIDO LIBERAL

JULIO EUGENIO GALLARDO A.  
 Representante a la Cámara - SAN ANDRÉS  
 MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL

VICTOR HUGO MORENO  
 Representante a la Cámara - AMAZONAS  
 PARTIDO LIBERAL

YAHIR FERNANDO ACUNA CARDALES  
 Representante a la Cámara - SUCRE  
 PARTIDO REBELDES

YENSY ALFONSO ACOSTA C.  
 Representante a la Cámara - CESAR  
 PARTIDO CONSERVADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

TITULOS COLECTIVOS ADJUDICADOS A LAS COMUNIDADES NEGRAS CUENCA DEL PACIFICO  
 Ley 70 de 1.993 - Decreto Reglamentario 1745 de 1.995

Años 1996-2011

Nº	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Veredas	Familias	Personas	Resolución Nº	Fecha
1	Consejo Comunitario de Chocó	18.026,1000	Chocó	Riosucio	1	50	368	253	13-Dic-96
2	Consejo Comunitario de La Matigra	8.231,4530	Chocó	Riosucio	1	30	139	286	13-Dic-96
3	Consejo Comunitario de Clavilino	3.769,0000	Chocó	Riosucio	1	27	138	200	13-Dic-96
4	Consejo Comunitario del a Nueva Bocas	17.738,3660	Chocó	Riosucio	1	41	232	289	13-Dic-96
5	Consejo Comunitario de Bocas de Fajersal	9.494,1675	Chocó	Riosucio	1	45	259	287	13-Dic-96
6	Consejo Comunitario de Dos Bocas	8.734,8300	Chocó	Riosucio	1	16	80	283	13-Dic-96
7	Consejo Comunitario Mayor del Medio Arato ACIA	525.604,0450	Chocó	Quibdó, Bojaya, Atalao	91	6.275	30.835	4566	29-Dic-97
8	Consejo Comunitario Mayor del Medio Arato ACIA	169.581,0660	Antioquia	Vigía del Fuerte, Muando y Utrao	28	1.629	8.725	4566	29-Dic-97
9	Consejo Comunitario de San Francisco de Cugujho	8.773,7620	Chocó	Alto Baudó	1	83	529	0156	05-Feb-98
10	Consejo Comunitario de Villa Conito	23.026,1319	Chocó	Quibdó	1	330	2.467	0160	08-Feb-98
11	Consejo Comunitario de San Isidro	12.651,6400	Chocó	Quibdó	1	206	1.055	0157	08-Feb-98
12	Consejo Comunitario de Apartado Buenavista	18.153,8400	Chocó	Riosucio	1	29	102	0159	09-Feb-98
13	Consejo Comunitario de Uniónsta	26.380,0000	Nariño	Santa Bárbara	10	245	1.352	0158	09-Feb-98
14	Consejo Comunitario de Tapanal	1.720,1700	Valle del Cauca	Buenaventura	1	52	221	1084	29-Abr-98
15	Consejo Comunitario Bajo Potedó	1.473,1700	Valle del Cauca	Buenaventura	1	32	175	1086	29-Abr-98
16	Consejo Comunitario Guadalupe	1.159,7000	Valle del Cauca	Buenaventura	1	60	345	1085	29-Abr-98
17	Consejo Comunitario Alto Guapí	103.742,3500	Cauca	Guapí	11	437	2.026	1083	29-Abr-98
18	Consejo Comunitario del Río Napí	47.007,6800	Cauca	Guapí	14	438	2.074	1082	29-Abr-98
19	Consejo Comunitario del Río San Francisco	26.232,4800	Cauca	Guapí	8	138	801	1081	29-Abr-98
20	Consejo Comunitario El Progreso	29.969,3750	Nariño	Roberto Payán	9	314	1.612	1178	12-May-98
21	Consejo Comunitario de Campo Hermoso	1.138,3012	Valle del Cauca	Buenaventura	1	73	365	1179	12-May-98
22	Consejo Comunitario Unión Patria Viejo	41.197,0000	Nariño	Magdli Payán y Roberto Payán	18	636	3.502	04915	29-Dic-98
23	Consejo Comunitario Río Cacahica	103.024,3202	Chocó	Riosucio	23	710	3.840	841	26-Abr-99
24	Consejo Comunitario de Mayorazul y Pacaraz	15.060,0000	Valle del Cauca	Buenaventura	7	267	1.290	2535	24-Nov-99
25	Consejo Comunitario Veredas Unidas	13.170,0000	Nariño	Tumaco	9	229	1.322	2534	24-Nov-99
26	Consejo Comunitario del Río Tapanal	75.710,0000	Valle del Cauca	Buenaventura	12	1.497	5.261	3305	29-Dic-99
27	Consejo Comunitario del Río Páposo	20.536,0000	Valle del Cauca	Buenaventura	14	583	2.418	3304	29-Dic-99

Nº	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Veredas	Familias	Personas	Resolución Nº	Fecha
28	Consejo Comunitario de ACAPA	94.385,4425	Nariño	Mosquera, Tamaco, Frio Pizamo	32	1.493	8.109	1119	22-May-00
29	Consejo Comunitario Bóreas de Arado y Leoncito	31.366,8050	Ardoyquia	Turbo	2	49	271	1126	23-May-00
30	Consejo Comunitario El Progreso del Campo	9.174,5429	Nariño	La Tola	22	126	741	1124	23-May-00
31	Consejo Comunitario Mancebos Amigos del Pátria Grande	66.562,0000	Nariño	Magü Payán	13	395	2.417	1130	23-May-00
32	Consejo Comunitario del Río Yurumanguá	54.770,0000	Valle del Cauca	Buenaventura	13	529	2.918	1131	23-May-00
33	Consejo Comunitario de Los Muejales	364,6435	Ardoyquia	Turbo	1	33	139	1126	23-May-00
34	Consejo Comunitario del Río Pepe	9.191,6290	Chocó	Medio Baudó	4	296	1.306	1125	23-May-00
35	Consejo Comunitario de Agricultores del Pátria Grande	31.487,4000	Nariño	Roberto Payán	5	262	1.221	1123	23-May-00
36	Consejo Comunitario Munatios	4.397,2685	Ardoyquia	Turbo	1	28	152	1127	23-May-00
37	Consejo Comunitario Villa María de Paricha	24.411,0450	Chocó	Bajo Baudó	6	175	993	1129	23-May-00
38	Consejo Comunitario de Bolívarista Dubicé	2.515,1380	Chocó	Alto Baudó	2	51	289	1219	01-Jun-00
39	Consejo Comunitario de Puerto Echquerri	4.346,7572	Chocó	Alto Baudó	1	92	468	1218	01-Jun-00
40	Consejo Comunitario Sanvialaga	39.429,9614	Nariño	Olga Herrera	24	694	3.801	02773	21-Nov-00
41	Consejo Comunitario La Amistad	17.655,0000	Nariño	Magü Payán	2	66	491	02806	22-Nov-00
42	Consejo Comunitario de La Cuenca del Río Saragüé	57.914,2375	Chocó	Riosucio	12	453	2.420	02802	22-Nov-00
43	Consejo Comunitario de La Cuenca del Río Culparadó	28.166,4104	Chocó	Riosucio	6	132	804	02758	22-Nov-00
44	Consejo Comunitario de Los Ríos La Lirias y Tumbadé	167.064,1766	Chocó	Riosucio	3	164	754	02803	22-Nov-00
45	Consejo Comunitario del Río Domingodó	38.967,9685	Chocó	Riosucio	5	137	764	02803	22-Nov-00
46	Consejo Comunitario del Río Cuercindó	49.084,0050	Chocó	Riosucio	14	642	2.416	02809	22-Nov-00
47	Consejo Comunitario del Río Iguanicindó	54.973,6369	Chocó	Riosucio	11	163	2.385	02801	22-Nov-00
48	Consejo Comunitario de Pedogüta y Maricla	48.971,5850	Chocó	Riosucio	2	62	367	02804	22-Nov-00
49	Consejo Comunitario de Vigas de Cuavandó y Santa Rosa de Limón	33.998,7027	Chocó	Riosucio	2	36	461	02808	22-Nov-00
50	Consejo Comunitario del Río Mojitallo	28.005,5390	Chocó	Riosucio	1	69	428	02807	22-Nov-00
51	Consejo Comunitario de Tumbadé	9.406,6580	Chocó	Riosucio	1	24	53	02799	22-Nov-00
52	Consejo Comunitario de La Grande	13.455,5254	Chocó	Riosucio	1	66	347	02806	22-Nov-00
53	Consejo Comunitario del Río Salanga	24.567,0400	Nariño	Olga Herrera	20	672	4.026	03252	16-Dic-00
54	Consejo Comunitario de Truando Mudo	35.692,0618	Chocó	Riosucio	2	45	220	03360	21-Dic-00
55	Consejo Comunitario San Agustín de Terón	16.852,3200	Chocó	Bajo Baudó	5	115	689	03360	21-Dic-00
56	Consejo Comunitario del Río Pátria	18.329,4900	Chocó	Bajo Baudó	4	116	579	03367	21-Dic-00

Nº	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Veredas	Familias	Personas	Resolución Nº	Fecha
57	Consejo Comunitario de San Andrés de Llanagá	13.059,1900	Chocó	Bajo Baudó	4	54	333	03368	21-Dic-00
58	Consejo Comunitario de La Costa CONDOSTA	73.039,6939	Chocó	Bajo Baudó y Litoral del San Juan	18	829	4.743	01123	16-May-01
59	Consejo Comunitario de Renacer Negro	71.010,6597	Cauca	Timbiquá	11	739	3.804	01120	16-May-01
60	Consejo Comunitario de Guapi Abajo	43.196,8966	Cauca	Guapi	15	524	2.592	01121	16-May-01
61	Consejo Comunitario del Río Gatúil	35.735,7118	Cauca	Guapi	12	679	3.614	01124	16-May-01
62	Consejo Comunitario de Pizarro	7.132,4922	Chocó	Bajo Baudó	1	305	1.625	01122	16-May-01
63	Consejo Comunitario del Río Baudó ACABA	174.253,1434	Chocó	Alto y Bajo Baudó	73	2.249	10.091	01152	23-May-01
64	Consejo Comunitario Mayor de Novito	117.647,4922	Chocó	Novita	54	1.011	5.471	02693	21-Dic-01
65	Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo "ACISAN"	36.667,4807	Chocó	Cantón de San Pablo	11	963	4.816	02684	21-Dic-01
66	Consejo Comunitario Mancebos Unidos del Sacroso	9.664,2407	Nariño	Barbacoas	10	180	1.263	02697	21-Dic-01
67	Consejo Comunitario de Virudo	6.668,5538	Chocó	Bajo Baudó	1	163	939	02698	21-Dic-01
68	Consejo Comunitario de Triviana	7.435,9891	Chocó	Bajo Baudó	1	33	161	02655	21-Dic-01
69	Consejo Comunitario Unión de Ocueros de Jaeguá	34.269,0037	Nariño	Roberto Payán	20	655	3.372	02699	21-Dic-01
70	Consejo Comunitario de "ACADESAN"	893.691,3753	Chocó	Itrema, Sipi, Novita, Litoral del San Juan	63	2.527	15.240	02702	21-Dic-01
71	Consejo Comunitario de Cuevitas	17.283,2648	Chocó	Bajo Baudó	1	32	103	02701	21-Dic-01
72	Consejo Comunitario de Cupica	36.003,8277	Chocó	Bahía Solano	3	248	1.090	02700	21-Dic-01
73	Consejo Comunitario Por La Identidad Cultural	12.399,7852	Ardoyquia	Unión y Frontino	6	233	824	02726	27-Dic-01
74	Consejo Comunitario El Cuercil	6.397,3046	Cauca	Timbiquá	2	86	439	02722	27-Dic-01
75	Consejo Comunitario de Pavadó	17.264,2898	Chocó	Río Quibo, Alto y Cantón de San Pablo	6	316	1.852	02724	27-Dic-01
76	Consejo Comunitario de Cárteguá	25.275,0014	Chocó	Cárteguá	7	425	2.561	02728	27-Dic-01
77	Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan "ASOCASAN"	54.517,4625	Chocó	Tadó	31	1.224	7.776	02727	27-Dic-01
78	Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan "ASOCASAN"	4.802,9463	Risaralda	Pueblo Rico	10	158	1.294	02725	27-Dic-01
79	Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana	16.123,9729	Chocó	Unión Panamericana	10	656	3.970	02723	27-Dic-01
80	Consejo Comunitario de Llano Bajo	6.014,2247	Valle del Cauca	Buenaventura	4	63	305	00333	08-Mar-02
81	Consejo Comunitario Integración de Telemi	15.330,7266	Nariño	Roberto Payán	9	468	2.481	00491	10-Abr-02
82	Consejo Comunitario de La Erre	1.489,3194	Valle del Cauca	Buenaventura	1	57	271	00493	10-Abr-02

N°	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Verdas	Familias	Personas	Resolución N°	Fecha
83	Consejo Comunitario de Simón y Parte del Medio San Juan	42.028,7104	Chocó	Isirina y Medio San Juan	18	1.046	5.403	001176	18-Jul-02
84	Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto e Ina	87.903,0187	Chocó	Condoto, Río Ina	46	2.190	14.355	001177	18-Jul-02
85	Consejo Comunitario de Lirionnes	1.308,0574	Valle del Cauca	Buenaventura	1	28	98	001178	18-Jul-02
86	Consejo Comunitario de Estratos y Amazonas	4.029,4503	Valle del Cauca	Buenaventura	2	72	322	001175	18-Jul-02
87	Consejo Comunitario de Aguas Claras	12.509,7256	Valle del Cauca	Buenaventura	1	45	160	001173	18-Jul-02
88	Consejo Comunitario de Caño Biobogata	2.181,4373	Antioquia	Yondó	1	48	210	001174	18-Jul-02
89	Consejo Comunitario de Sabietas	12.238,0876	Valle del Cauca	Buenaventura	1	108	485	2065	18-Nov-02
90	Consejo Comunitario de San Marcos	3.607,3262	Valle del Cauca	Buenaventura	1	56	241	2066	18-Nov-02
91	Consejo Comunitario de la Ciénaga del Río San Bernardo Parte Norte	25.652,3907	Cauca	Timbiquí	5	196	1.071	002084	18-Nov-02
92	Consejo Comunitario Negros Unidos	7.608,9027	Cauca	Timbiquí	3	265	1.281	002087	18-Nov-02
93	Consejo Comunitario Guainía	1.424,4398	Valle del Cauca	Buenaventura	1	44	171	002198	03-Dic-02
94	Consejo Comunitario Mayor del Río Amicoyá	16.773,2104	Valle del Cauca	Buenaventura	7	211	910	002197	03-Dic-02
95	Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó	27.118,5512	Chocó	Juradó	3	170	682	002199	03-Dic-02
96	Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte - los Delfines	67.327,4967	Chocó	Bahía Solano y Juradó	18	1.329	5.846	002200	03-Dic-02
97	Consejo Comunitario Unión del Río Chagui	27.214,6881	Nariño	Tumaco	24	1.308	7.478	002201	03-Dic-02
98	Consejo Comunitario Catingueños	21.064,9273	Nariño	Roberto Payán	8	242	1.074	002202	03-Dic-02
99	Consejo Comunitario Negros en Acción	14.562,8085	Cauca	Timbiquí	1	95	514	002203	03-Dic-02
100	Consejo Comunitario Parte Alta Sur del Río Saja	19.928,5917	Cauca	Timbiquí	11	545	3.766	002204	03-Dic-02
101	Consejo Comunitario del Río Calma	66.724,2849	Valle del Cauca	Buenaventura	10	660	3.536	002344	04-Dic-02
102	Consejo Comunitario General del Municipio de Nuquí - Los Riscles	31.469,8720	Chocó	Nuquí	9	770	3.375	002206	04-Dic-02
103	Consejo Comunitario Parte Baja del Río Saja	10.115,9226	Cauca	Timbiquí	10	737	3.762	002345	04-Dic-02
104	Consejo Comunitario del Río Tabron Salado	3.114,8997	Nariño	Tumaco	4	140	725	002539	23-Dic-02
105	Consejo Comunitario La Nube del Río Counapi	163,6000	Nariño	Tumaco	1	87	371	002545	23-Dic-02
106	Consejo Comunitario Unión Río Frosano	10.647,9204	Nariño	Tumaco	13	482	2.289	002546	23-Dic-02
107	Consejo Comunitario del Río Guabío	2.774,6834	Nariño	Tumaco	4	147	706	002538	23-Dic-02
108	Consejo Comunitario Pueblo Nuevo	235,4570	Antioquia	Zaragocá	1	52	235	002540	23-Dic-02

N°	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Verdas	Familias	Personas	Resolución N°	Fecha
109	Consejo Comunitario El Aguacatal	978,7707	Antioquia	Zaragocá y Anorí	1	48	172	002542	23-Dic-02
110	Consejo Comunitario La Esperanza del Río La Tola	3.616,0826	Nariño	La Tola	2	125	660	002537	23-Dic-02
111	Consejo Comunitario Timbiquí del Carmen	2.783,3162	Nariño	Tumaco	1	71	509	002544	23-Dic-02
112	Consejo Comunitario Bocas de Ganil	2.027,2218	Antioquia	Zaragocá y Anorí	1	47	205	002543	23-Dic-02
113	Consejo Comunitario Porco Medio	2.888,2874	Antioquia	Zaragocá, Anorí y Segovia	4	43	206	002541	23-Dic-02
114	Consejo Comunitario el Progreso del Río Nerces	10.351,3514	Nariño	La Tola	2	125	737	000404	28-Abr-03
115	Consejo Comunitario del Río Mecano	13.482,8056	Nariño	Tumaco	5	286	1.649	000400	28-Abr-03
116	Consejo Comunitario Guainía	5.787,7310	Nariño	Olaya Herrera	4	150	915	000399	28-Abr-03
117	Consejo Comunitario de la Comfiera Operativa de Nariño COPDICONG	136.265,3162	Nariño	Pulicarpa y Bahía Bárbara de Nequandé	35	488	2.648	000432	28-Abr-03
118	Consejo Comunitario Alto Pinedo	1.959,9624	Valle del Cauca	Buenaventura	1	40	163	000401	28-Abr-03
119	Consejo Comunitario Calle Larga Río Uaguar	1.599,7229	Valle del Cauca	Buenaventura	1	23	111	000405	28-Abr-03
120	Consejo Comunitario Zarcas Río Dagua	1.418,7517	Valle del Cauca	Buenaventura	1	174	641	000493	28-Abr-03
121	Consejo Comunitario Coroneta Río Dagua	1.303,9048	Valle del Cauca	Buenaventura	1	127	495	000398	28-Abr-03
122	Consejo Comunitario Dayo Mira y Frontera	46.481,9407	Nariño	Tumaco	42	1.240	6.271	046	21-Jul-03
123	Consejo Comunitario Bahía Málaga - La Plata	7.713,2156	Valle del Cauca	Buenaventura	4	111	543	047	21-Jul-03
124	Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral	11.327,8356	Antioquia	Maldonado	4	152	707	049	21-Jul-03
125	Consejo Comunitario San Nicolás	30,8523	Antioquia	Sopetrán	1	76	343	050	21-Jul-03
126	Consejo Comunitario Mayor del Bajo Atrato	34.736,0501	Chocó	Unguía	6	319	1.640	048	21-Jul-03
127	Consejo Comunitario de Guayabal	2.774,6768	Chocó	Obobó	1	105	400	051	21-Jul-03
128	Consejo Comunitario El Flayón del Río Sigai	45.990,9506	Cauca	López de Micay	5	193	777	1645	06-Oct-04
129	Consejo Comunitario Integración del Río Chitase	25.674,5949	Cauca	López de Micay	4	177	975	1647	06-Oct-04
130	Consejo Comunitario San José Parte Alta del Río Micay	14.560,6790	Cauca	López de Micay	7	192	1.043	1646	06-Oct-04
131	Consejo Comunitario Bajo Río Guelmumbi	9.358,2156	Nariño	Barbacoas	11	278	1.510	1648	06-Oct-04

Nº	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Veredas	Familias	Personas	Resolución N°	Fecha
132	Consejo Comunitario Alto Río Sequionda	9.714,6320	Nariño	El Charco	8	171	1.020	1649	06-Oct-04
133	Consejo Comunitario Alto Mira y Frutera	24.750,4537	Nariño	Timaco	39	1.327	6.784	0397 - Ampliación 0654	00-Marzo-05 -02-Marzo-09
134	Consejo Comunitario Bazán - La Bocana	0.097,5003	Valle del Cauca	Buenaventura	6	445	1.373	0654	07-Abr-05
135	Consejo Comunitario Tablon Dulce	998,7961	Nariño	Timaco	1	174	927	1021	31-May-05
136	Consejo Comunitario Gdemap Mosquera Sur	18.730,6360	Nariño	Mosquera	12	228	1.207	1022	31-May-05
137	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí Seco, el Cedro y Juanchó	5.571,1436	Chocó	Acandí	9	56	306	1499	01-Ago-05
138	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí Zona Costera Norte	10.443,3116	Chocó	Acandí	11	108	472	1501	01-Ago-05
139	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur	13.465,5870	Chocó	Acandí	24	826	1.536	1502	01-Ago-05
140	Consejo Comunitario Pro-defensa del Río Tapiá	149.994,9081	Nariño	El Charco	56	1.771	11.904	1500	01-Ago-05
141	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Icuandé	76.590,5245	Nariño	Santa Bárbara de Icuandé	31	437	2.401	2432	01-Oct-06
142	Consejo Comunitario de Chersará	3.144,3011	Nariño	Santa Bárbara de Icuandé	3	80	490	2430	01-Dic-05
143	Consejo Comunitario la Mamuncia, Parte Media del Río Micay	34.252,0774	Cauca	Lopez de Micay	11	866	4.607	2431	01-Dic-05
144	Consejo Comunitario de Casimiro	31,6147	Chocó	Quibdó	2	53	278	2429	04-Dic-05
145	Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca Media y Alta del Río Dagua	9.423,6009	Valle del Cauca	Buenaventura	6	383	1.740	2455-1412-1792	resolución No 2455 de 04/12/2005 (Revocatoria directa parcial mediante la resolución 1412 del 25/05/10 quedó con 4.392 Has+ 4.268 m2 y por la resolución 1792 del 25/07/10 se le adjudicaron áreas que inicialmente habían solicitado por 6.071 Has+1.741 M2, para un gran total de 9.423 has+ 6.009 M2)
146	Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano	7.322,9019	Valle del Cauca	Buenaventura	3	278	1.235	2456	04-Dic-05
0	Consejo Comunitario de Rompederos	0,0000	Antioquia	Yondó	0	0	0	0277- 2131	014022006 (Se Revoca con Resolución No. 2131 del 31/10/06)
147	Consejo Comunitario Manglares del Río Micay	38.746,9480	Cauca	Lopez de Micay	19	638	1.543	0275	01-Feb-06
148	Consejo Comunitario Corina Verde Mandala	1.204,7341	Nariño	Timaco	5	38	305	0276	01-Feb-06
149	Cabeceros Río San Juan	78,5069	Valle del Cauca	Buenaventura	1	17	110	2791	Diciembre 13 de 2006
150	Cajalá Río San Juan	385,9728	Valle del Cauca	Buenaventura	1	13	70	2790	Diciembre 13 de 2006
151	Molegata Bajo San Juan	19,5550	Valle del Cauca	Buenaventura	1	17	110	2792	Diciembre 13 de 2006

Nº	Consejo Comunitario	Área Hectáreas	Dpto.	Municipio	Veredas	Familias	Personas	Resolución N°	Fecha
152	La Gran Vanga de los Ríos Inguambi y Abá	2.257,9106	Nariño	Barbacoas	7	257	1.171	2793	Diciembre 13 de 2006
153	La Voz de los Negros	21.328,8257	Nariño	Mequí-Payán	12	593	2.493	2785	Diciembre 13 de 2006
154	Alojando Rincon del Río Nambí	9.745,8875	Nariño	Barbacoas	8	297	1.206	2788	Diciembre 13 de 2006
155	Rosario Las Varas	14.874,6433	Nariño	Timaco	15	952	4.126	2786	Diciembre 13 de 2006
156	Siván	21.384,7496	Chocó	Rajo Baudó	2	166	858	1144	Mayo 14 de 2007
157	Bosque Anchoyá	284.7564	Valle del Cauca	Buenaventura	1	24	88	3235	Noviembre 15 de 2007
158	Pedras Balcón	15,1993	Risaralda	Pueblo Rico	1	53	351	3234	Noviembre 15 de 2007
159	Nueva Aurora	11.287,5709	Nariño	Barbacoas	1	595	3.092	3453	Diciembre 10 de 2007
160	La Esperanza	1.730,2368	Valle del Cauca	Buenaventura	1	28	07	6379	Mayo 22 de 2008
161	Gambos	2.994,6055	Valle del Cauca	Buenaventura	1	45	161	1410	Mayo 25 de 2010
162	Cruzana	747,3860	Valle del Cauca	Buenaventura	1	55	197	1411	Mayo 25 de 2010
163	Alto Río Dagua Pacífico Cimarrones de Cisneros	2.988,0480	Valle del Cauca	Buenaventura	1	457	1.912	1239	30 de mayo de 2011
164	Nueva Esperanza	1.404,6734	Antioquia	El Bagre	1	34	134	1238	30 de mayo de 2011
165	Villa Grande	662,7742	Antioquia	El Bagre	1	30	140	1238	30 de mayo de 2011
166	Chapanosa	1.518,7731	Antioquia	El Bagre	1	30	133	1554	21 Junio de 2011
<b>TOTAL</b>		<b>5.224.655,00</b>			<b>91.514</b>	<b>63.991</b>	<b>334.908</b>		

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de marzo del año 2012. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 194 con su correspondiente exposición de motivos. Por los honorables Representantes y Senadores Bancada Afrocolombiana.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2012**  
**CÁMARA**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental y se le da el nombre de “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González”.*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Folclórico del municipio de Natagaima departamento del Tolima” el cual se celebra cada año durante el mes de junio en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta la memoria de Cantalicio Rojas González, eximio compositor e intérprete de la música colombiana quien desarrolló tan prolífica actividad en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima.

Artículo 3°. El “Festival Folclórico del Municipio de Natagaima Departamento del Tolima” el cual se celebra cada año durante el mes de junio, en el mencionado municipio, se llamará “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González”.

Artículo 4°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González”, y de los valores culturales que se originen alrededor del folclor de dicha región. Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical del municipio de Natagaima; contribuirá al fomento de la producción musical del municipio de Natagaima, tanto de participantes nacionales como de otras regiones que asisten al Festival; apoyará la producción fílmica que permita la difusión a nivel nacional e internacional del “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González”; y de igual manera apoyará aquellas manifestaciones y expresiones de dicha región que también hacen parte del aporte cultural como son: la producción de instrumentos musicales típicos, artesanías, gastronomía y vestuario, entre otros.

Artículo 5°. Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, se-

guirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Del señor Presidente,

*Alfredo Bocanegra Varón,*

Tolima,

Partido Conservador.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Objeto del Proyecto**

Pretende hacer un reconocimiento al Municipio de Natagaima y a sus fiestas tradicionales que tienen como objeto dar la bienvenida a la época de cosecha que se inicia en la región, de igual forma exaltar la memoria de uno de los personajes más recordados y queridos de dicho municipio quien fue llamado en su momento el “JUGLAR DEL TOLIMA”, como lo fue el maestro CANTALICIO ROJAS GONZÁLEZ.

**Reseña Histórica**

Dentro del marco de las fiestas de San Juan y de San Pedro que tradicionalmente se realizan en el Departamento del Tolima para el mes de junio de cada año, las fiestas duraban antiguamente ocho días siendo los días más representativos el 24 de junio San Juan y el 29 San Pedro.

El Municipio de Natagaima realiza sus fiestas en torno a San Juan el día 24 de junio, se realizan en honor a San Juan Bautista y tienen como finalidad que la comunidad celebre la llegada de la época de la cosecha a dicha región, la cual coincide con el inicio del solsticio de verano.

El Municipio de Natagaima es uno de los más conocidos del departamento del Tolima no solo a nivel nacional sino internacional, por ser eje del desarrollo agrícola del sur del departamento, por estar ubicado sobre la vía principal que conduce a los departamentos del Huila y del Caquetá, sino además por ser la meca de una gran tradición del Folclor Regional que no solo se despliega en el campo musical sino además en el gastronómico, vestuario y artesanal entre otras manifestaciones.

En lo Folclórico el Municipio de Natagaima ha contado y cuenta en la Actualidad con eximes representantes de las tradiciones populares de dicha Región, cómo no recordar en este momento al gran maestro nacido en esa tierra en el año de 1907, Rafael Godoy, compositor de la más bella pieza musical que identifica a Colombia en el mundo y que hace de los que sentimos amor por este país, cuando la escuchamos en el exterior, no podamos dejar

de contener por lo menos un suspiro de nostalgia recordando el terruño al escuchar “SOY COLOMBIANO”.

Y como él muchos más, pero en especial este proyecto de ley va destinado a exaltar la memoria de otro gran compositor que vivió en el Municipio de Natagaima durante la mayor parte de su vida y consagró la misma a la composición de las más hermosas piezas musicales con que cuenta hoy el repertorio nacional.

No es otro que **Cantalicio Rojas González** conocido en el municipio de Natagaima como el Peluquero-Compositor, ya que toda su vida la dedicó a esas dos actividades, cortar el cabello a los habitantes del Municipio de Natagaima y componer bellas piezas musicales.

Como compositor de gran versatilidad creó piezas como el **Contrabandista, El Aguardiente, La Pesca**, pero en especial creó el ritmo folclórico conocido como la **Caña** del cual compuso seis piezas en dicho ritmo fiestero Caña número 1 **Sentimiento Indígena**, Caña número 2 **Ojo al Toro**, Caña número 3 **Brisas del Anchique**, Caña número 4 **El Peón y el Hacendado**, Caña número 5 **La Barba-coa** y la Caña número 6 **Alegría Tolimense**.

Cómo entonces, no rendir un justo homenaje a semejante compositor y qué más adecuado que las fiestas folclóricas más conocidas de la región como lo son las del Municipio de Natagaima, lleven el nombre de tan ilustre miembro de esa comunidad.

Por último es forzoso concluir que esta iniciativa cumple con los cánones que se han trazado para elevar a rango legal manifestaciones culturales que son de la patria misma y que requieren ser salvaguardadas por el Estado a través de estímulos y recursos para que este patrimonio inmaterial perdure a través de los años.

Por lo anterior solicitamos se den los debates requeridos y se convierta en ley de la República.

Atentamente,

*Alfredo Bocanegra Varón.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de marzo del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 195 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alfredo Bocanegra Varón*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2012**  
*por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y el consumo excesivo de sal y sodio en la población colombiana.*

Congreso de la República

DECRETA

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es contribuir a la reducción y prevención de

la morbilidad y mortalidad por causa de hipertensión arterial y por una inadecuada ingesta de sal y sodio.

Artículo 2°. Declárese la Hipertensión Arterial como una enfermedad crónica de salud pública. Es responsabilidad del Estado y de los diferentes estamentos de la sociedad propender por la prevención, mitigación y adecuado tratamiento de la Hipertensión Arterial, así como propender por una adecuada ingesta de sal y sodio en la población colombiana.

Artículo 3°. Declárese el 17 de mayo como el Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Arterial.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables a las entidades y organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover la prevención, mitigación y adecuado tratamiento de la Hipertensión Arterial en los distintos sectores de la vida nacional y de propender por una adecuada ingesta de sal y sodio.

Artículo 5°. Adiciónese al artículo 3° de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 3°. Promoción.** El Estado a través de los Ministerios de Salud, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural, y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional, Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverán políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información, orientadas a prevenir, mitigar y tratar adecuadamente la obesidad, la Hipertensión Arterial y la adecuada ingesta de sal y sodio por la población colombiana.”

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 4°, de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

*Estrategias para promover una Alimentación Balanceada y Saludable.* Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras, así como la disponibilidad de alimentos con niveles adecuados de sal y sodio”.

- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un programa de educación alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras y de alimentos con niveles adecuados de sodio y sal, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.

Artículo 7°. Adiciónese al artículo 9° de la Ley 1355:

**Artículo 9°. Promoción de una dieta balanceada y saludable.** En aras de buscar una dieta balanceada y saludable el Ministerio de la Salud, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro, sal y sodio entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones referentes a la publicidad, empaquetado y etiquetado, información alimentos procesados y ofrecidos al público

Artículo 8°. Cualquier producto alimenticio de fabricación industrial cuyo contenido de cloruro de sodio, exceda el siguiente porcentaje con relación a su peso, debe tener en la etiqueta un rótulo que diga “*alto contenido de sal o cloruro de sodio*”, según corresponda.

1. Queso con más de 1.3% de cloruro de sodio.
2. Salchichas con más 1.7% de cloruro de sodio.
3. Carnes frías con más de 1.9% de cloruro de sodio.
4. Pescados con más de 1.9% de cloruro de sodio.
5. Cereales de desayuno 1.6% de cloruro de sodio.

Parágrafo 1°. Para efectos de esta ley, entiéndase como alimentos industriales todos aquellos alimentos que sufran transformaciones químicas en su proceso de elaboración.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional deberá establecer los porcentajes máximos admisibles de sal y sodio en los alimentos de fabricación industrial de mayor incidencia en el consumo de los colombianos.

Los alimentos industriales que excedan el porcentaje máximo determinado por el Gobierno Nacional deberán tener en la etiqueta un rótulo que diga “*alto contenido de sodio*” o “*alto contenido en sal*” según corresponda al producto.

Artículo 10. En todos los alimentos de elaboración industrial se deberá expresar de manera clara la cantidad de sal y sodio usado para su elaboración. Dicha cantidad deberá expresarse en la parte derecha superior, al reverso del empaque. Deberá hacerse una advertencia expresa en todos los productos de elaboración industrial acerca de los

riesgos del alto consumo de sal para la salud de las personas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 11. Con el propósito de salvaguardar la salud pública, se autoriza a las secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales a diseñar un incentivo para los restaurantes que se caracterizan por ofrecer alimentos con contenidos adecuados de sal y sodio.

Artículo 12. A través de las medidas adecuadas, los restaurantes y expendios de productos alimenticios deberán procurar informar a sus clientes y consumidores acerca de la necesidad de una alimentación balanceada y los riesgos derivados de la alta ingesta de sal y cloruro de sodio.

El Ministerio de Salud deberá contribuir con información pública adecuada sobre esta materia.

Artículo 13. Los establecimientos de comidas rápidas con al menos seis franquicias en el país propenderán a ofrecer alternativas diferentes a las papas fritas en sus combos, dando la oportunidad de cambiarlas por una fruta.

## CAPÍTULO III

### Intervenciones para promover el ejercicio y la buena alimentación

Artículo 14. Los centros educativos deberán promover reuniones con los padres de familia y los alumnos con el objetivo de orientarlos acerca del valor nutricional que tienen los alimentos que se ofrecen en los colegios, para lograr una alimentación balanceada.

Artículo 15. Los diferentes centros educativos que ofrezcan alimentación a sus alumnos deberán poner a disposición de los padres la información nutricional de la alimentación ofrecida, así como su contenido de sodio y sal.

## CAPÍTULO IV

### Publicidad para la prevención

Artículo 16. El Ministerio de Salud se encargará de divulgar recomendaciones saludables a través de mensajes institucionales en radio, prensa, televisión y medios electrónicos, en particular pasajes alusivos a la adecuada ingesta de sal, sodio y sal, así como acerca de los riesgos derivados de los mismos.

Artículo 17. Con el fin de prevenir la hipertensión arterial las entidades territoriales se encargarán de:

- a) Difundir en el ámbito de su jurisdicción las medidas establecidas en la presente ley;
- b) Desarrollar campañas de promoción de prácticas saludables y prevención de hipertensión arterial;
- c) Monitorear cuidadosamente a las personas que poseen enfermedades cardiovasculares y las que tienen riesgo de padecerlo.

Artículo 18. Las mujeres embarazadas tendrán una protección especial en el proceso de gestación del bebé, con el propósito de evitar preclampsia e hiponatremia neonatal, para lo cual en los che-

queos médicos preventivos se efectuará un monitoreo a los alimentos ingeridos por la madre y se formularán las recomendaciones correspondientes a cada paciente.

Artículo 19. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo atinente a los plazos y cumplimiento de los artículos establecidos en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley, que en ningún caso podrá exceder de dos años.

De los honorables Senadores,

*Juan Lozano Ramírez,*  
Senador de la República.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcalde de Nueva York, Michael Bloomberg, ha liderado una verdadera revolución de la vida saludable, incrementando la calidad de vida, la expectativa de vida y disminuyendo los índices de enfermedad y los costos para el sistema de salud y las finanzas públicas.

Buena parte del éxito de los esfuerzos del alcalde Bloomberg, que son ejemplo para el mundo, se debe a campañas transversales en todos los estratos y estamentos de Nueva York, así como a esfuerzos metódicos orientados desde su propio Despacho para garantizar hábitos saludables de vida, y hábitos nutricionales saludables, que pasan, entre otros, por prevenir los riesgos derivados de una ingesta inadecuada de sal y sodio.

Hoy lo logrado en Nueva York es un ejemplo para el mundo. El tema en Colombia es altamente relevante y necesario.

La calidad de vida de los colombianos se garantiza teniendo en cuenta varios factores y articulando los aportes que desde la ciencia económica, política, social y ambiental se puedan aportar.

En la Sentencia T-175 de 2002<sup>1</sup>, la Corte Constitucional afirmó que es indispensable manejar un noción de vida y salud más amplia que la ordinaria –de salud-vida-muerte–, y que corresponde a la que la jurisprudencia ha relacionado con el concepto de dignidad humana, al punto de sostener que la noción de Vida “supone un derecho constitucional fundamental no entendido como una mera existencia, sino como una existencia digna con las condiciones suficientes para desarrollar, en la medida de lo posible, todas las facultades de que puede gozar la persona humana; así mismo, un derecho a la integridad personal en todo el sentido de la expresión que, como prolongación del anterior y manifestación directa del principio de la dignidad humana, impone tanto el respeto por la no violencia física y moral, como el derecho al máximo trato razonable y la mínima afectación posible del cuerpo y del espíritu”.

Por otro lado, la Corte también ha “entendido que los derechos a la vida y a la integridad física deben interpretarse de manera omnicompre-

*siva, es decir, conforme al principio de dignidad humana, teniendo en cuenta los componentes de calidad de vida y condiciones de subsistencia del individuo, lo cual permite que en algunos casos su protección involucre necesariamente la protección del derecho a la salud”<sup>2</sup>.*

La importancia de la Hipertensión Arterial como problema de salud pública radica en su rol causal de morbimortalidad cardiovascular. Es uno de los cuatro factores de riesgo mayores modificables para las enfermedades cardiovasculares, junto a la diabetes (aproximadamente el 60% de los DM tipo 2 son hipertensos) y el tabaquismo. Es el de mayor importancia para la enfermedad coronaria y el de mayor peso para la enfermedad cerebrovascular.

Se estima que aproximadamente un 50% de la población hipertensa no conoce su condición; por lo tanto, no se controla la enfermedad. Es por ello que en el presente proyecto de ley en el artículo 30 se establece la obligación de hacer monitoreo de la población.

En una revisión sistemática realizada en Suecia (Lindholm LH et ál. 2004) se establece que un 60% de los hipertensos son leves (140-159/90-99 mmHg); un 30% sufre HTA moderada (160-179/100-109 mmHg) y un 10% son hipertensos severos (>180/>110 mmHg), sobre una población de 1,8 millones de hipertensos<sup>3</sup>.

En la población adulta la hipertensión arterial (HA) es una patología frecuente, describiéndose en la mayoría de los países de Sudamérica una prevalencia que varía entre 8 y 30%. Estas cifras son similares a las reportadas en el resto del mundo, lo que demuestra que el problema de la HA es común globalmente, afectando eso sí a algunas poblaciones más que a otras. Por otro lado, la carga de enfermedad atribuible a la HA a nivel global es considerable, estimándose que causa 7,1 millones de muertes prematuras, siendo responsable del 4,5% de la carga de enfermedad en el mundo y del 45% de las patologías cardiovasculares<sup>4</sup>.

¿Qué es la Presión Arterial? (PA)

Cada vez que late, el corazón impulsa la sangre, que transporta oxígeno y nutrientes, a través de los kilómetros de arterias y venas del organismo. La presión arterial es la fuerza ejercida por la sangre contra las paredes de las arterias. Todo el mundo ha de tener cierto grado de presión arterial para que la sangre llegue a los órganos y músculos del organismo.

¿Cómo se mide la presión Arterial?

La presión arterial se expresa mediante un par de valores: 120/80 o “120 sobre 80”. Que es el valor más frecuentemente encontrado en población

<sup>2</sup> Sentencia T-499/05, Magistrado Ponente: doctor Rodrigo Escobar Gil.

<sup>3</sup> [http://www.redsalud.gov.cl/temas\\_salud/temacardiovascular.html](http://www.redsalud.gov.cl/temas_salud/temacardiovascular.html)

<sup>4</sup> [http://www.redsalud.gov.cl/temas\\_salud/temacardiovascular.html](http://www.redsalud.gov.cl/temas_salud/temacardiovascular.html)

<sup>1</sup> M. P.: Rodrigo Escobar Gil.

sana. Esto es así porque la presión que la sangre ejerce sobre las arterias no es siempre la misma. Se alcanza la máxima presión cuando el corazón bombea. Entre latidos, cuando el corazón está en reposo la presión desciende a su nivel más bajo.

Tanto la presión máxima como la mínima son importantes, y por eso la medición tiene siempre dos componentes. Los médicos llaman “presión sistólica” a la cifra más alta, y “presión diastólica” a la más baja. La presión arterial sana normal es inferior a 130/85 y se mide en milímetros de mercurio (mmHg). Se considera ya definitivamente anormal el tener estos valores constantemente en una medida igual o mayor a 140/90 y así es como se define a la hipertensión arterial.

Cuando la presión arterial sube demasiado y se mantiene así, con el tiempo puede lesionar las arterias y los delicados órganos internos del organismo: riñones, corazón, cerebro o partes del ojo. La hipertensión arterial también obliga al corazón a trabajar más, lo que puede terminar por modificarlo. En consecuencia la hipertensión finalmente lo que provoca es una reducción en los años de vida o en la esperanza de vida como de unos 10 a 15 años.

Los jóvenes también pueden tener hipertensión arterial. Aunque muchos casos de hipertensión no se diagnostican hasta después de los 60 años, la mayoría se desarrollan antes de los 45. (Hipertensión = presión arterial alta).

La presión arterial alta (el término médico es “hipertensión”) ejerce parte de su efecto perjudicial haciendo que el revestimiento de las arterias, que suele ser liso como un cristal, se vuelva áspero. Cuando esto ocurre, es más fácil que las grasas y el colesterol se depositen en ellas, lo cual, si la arteria se obstruye, puede ocasionar un infarto.

Por otro lado, la raza humana está genéticamente programada para consumir menos de 1 g de sal al día, pero en la mayoría de los países la dieta contiene entre 6 y 12 g al día<sup>5</sup>.

En el objeto del presente proyecto en su artículo segundo, se establece claramente la necesidad de contribuir no solo a la reducción, sino también a la prevención de morbilidad y mortalidad por causa de hipertensión arterial, causada principalmente por la inadecuada ingesta de sodio y cloruro de sodio.

#### SODIO, SAL Y CLORURO DE SODIO

Para efectos descriptivos es indispensable reconocer que la mayor fuente de sodio es el cloruro de sodio o una ración común de sal, del cual el sodio constituye el 40%.

Sin embargo, todos los alimentos contienen sodio en forma natural, siendo más predominante la concentración en alimentos de origen animal que vegetal. Aproximadamente 3 gramos de sodio es-

tán contenidos en los alimentos que se consumen diariamente, sin la adición de cloruro de sodio o sal común.

El requerimiento de sodio es de 500 mg/día aproximadamente. La mayoría de las personas consumen más sodio del que fisiológicamente necesitan.

**Tabla 1. Ingesta diaria de sodio recomendada según edad**

Edad	Ingesta de sodio por día (mg)
0 a 6 meses	120
7 a 12 meses	370
1 a 3 años	1 000
4 a 8 años	1 200
9 o más años	1 500

**Tabla 2. Correlaciones en miligramos para el sodio y en gramos para la sal**

Sodio en mg	Sal en g
500	1,25
1 500	3,75
2 000	5,0
2 300	5,8
2 400	6,0
3 000	7,5
4 000	10,0

Numerosos estudios<sup>6</sup> han establecido que la mayor parte del sodio ingerido se aporta por los alimentos elaborados industrialmente. El 77% del sodio se obtiene de los alimentos procesados, y de los restantes un 12% proviene de los alimentos naturales, un 6% se agrega en la mesa y un 5% durante la preparación.

A pesar de estar ampliamente acreditado el efecto de la sal sobre la presión arterial, se asume que este efecto es reversible.

El diálogo abierto entre el sector productivo y el Gobierno estadounidense ha logrado llamar la atención de los ciudadanos, frente a la reducción del consumo de sodio y el cambio de sus hábitos de vida.

En el artículo noveno se establece que el Gobierno deberá establecer los porcentajes máximos admisibles de sodio y cloruro de sodio que debe usarse en la elaboración de los alimentos industriales y que en el empaque debe haber una advertencia si los contenidos de dichos componentes son altos. Para la correcta aplicación de este mandato deberá suceder un proceso similar al que se efectuó bajo el liderazgo del alcalde Bloomberg, pues esta medida no tendrá éxito en tanto no exista una verdadera concertación entre el sector productivo y el gobierno colombiano. Tanto el uno como el

<sup>5</sup> SAIEH CARLOS, LAGOMARSINO EDDA, *Revista Chilena de pediatría*, Hipertensión arterial y consumo de sal en pediatría. Ver: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062009000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062009000100002&script=sci_arttext)

<sup>6</sup> [http://www.ktl.fi/attachments/english/editorial\\_int\\_j\\_public\\_health\\_52.pdf](http://www.ktl.fi/attachments/english/editorial_int_j_public_health_52.pdf), Doctor Pekka Puska, Ex Director General del Instituto Nacional Público de Finlandia.

otro deberán ser conscientes de la necesidad de ofrecer a los ciudadanos productos de excelente calidad y que respondan a criterios saludables.

La proyección y aplicación de la medida tendrá como consecuencia la reducción en el costo que anualmente crece, en la atención de enfermedades relacionadas con la ingesta inadecuada de sodio o cloruro de sodio.

El presente proyecto de ley, al ser aprobado, sin duda habrá de reducir los índices de mortalidad por enfermedades cardiovasculares y habrá de mejorar la calidad de vida y la expectativa de vida.

En la población adulta la hipertensión arterial es una patología frecuente, describiéndose en la mayoría de los países de Sudamérica una prevalencia que varía entre 8 y 30%. Estas cifras son similares a las reportadas en el resto del mundo<sup>7</sup>. Por otro lado, la carga de enfermedad atribuible a la HA a nivel global es considerable, estimándose que causa 7,1 millones de muertes prematuras, siendo responsable del 4,5% de la carga de enfermedad en el mundo y del 45% de las patologías cardiovasculares<sup>8</sup>.

En el panorama colombiano se calcula la mortalidad cardiovascular en 397 por cada 100.000 hombres y 286 por cada 100.000 mujeres, entre los 35 y los 74 años<sup>9</sup>.

Todos los cambios en el estilo de vida necesitan un cambio social y este cambio social tiene la oportunidad de ser dinamizado a través del presente proyecto de ley, pues intenta integrar a los estamentos de la sociedad relacionados con el tema de educación preventiva de lucha contra la hipertensión.

Involucrar a los medios de comunicación en la política de cambio es de vital importancia, pues se estima que sobre los dos años de edad los mensajes que reciben los niños tienden a cambiar sus hábitos de comida en forma trascendental; en vez de recibir información acerca de alimentos saludables, son bombardeados por una gran cantidad de avisos publicitarios, especialmente provenientes de la TV, con relación a alimentos con altos porcentajes de grasas, elevados contenido de azúcar y especialmente de sodio. Los niños están expuestos a ver estos avisos publicitarios aproximadamente 10.000 veces por año.

Por ello y para extenderlo a nivel territorial, en el artículo once se autoriza a las secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales a diseñar un incentivo para los restaurantes que se caractericen por ofrecer alimentos con cantidades adecuadas de sal.

<sup>7</sup> *Kunstman S*: Epidemiología de la hipertensión arterial en Chile y Latinoamérica. En *Hipertensión Saieh C*. Zehnder C, ed., Santiago: Editorial Mediterráneo. 2007; 23-34.

<sup>8</sup> *The World Health Report 2003*: Shaping the future. Geneva, Switzerland: WHO 2003.

<sup>9</sup> Paola García Padilla, Juan Carlos Urrego Rubio, Roberto D'Achiardi Rey, Víctor Delgado Reyes, *Hipertensión arterial: diagnóstico y manejo*, Paola UNIVERSITAS MÉDICA 2004, vol. 45, N° 2.

El rol de salud pública y la promoción de la salud impulsan el cambio social<sup>10</sup> y tiene que lograrse desde todas las perspectivas con el objetivo principal de intervenir preventivamente para reducir los riesgos.

Finalmente, es fundamental tener en cuenta que la clave del éxito es el trabajo activo por parte de la comunidad y un continuo monitoreo por parte de las autoridades de salud, utilizando medios innovadores. Así, tendremos un país mejor, con gente más feliz y más saludable.

De este modo, el ambiente tiene que cambiar: la industria de la comida, los restaurantes, cafeterías, supermercados, amas de casa, centros educativos e inclusive el mismo sector de la salud deben ser mucho más activos en su lucha contra las enfermedades no contagiosas, como las cardiovasculares, pues el negocio alimentario no debe atentar contra la salud de las personas, sino que debe nutrirlos y ser parte del bienestar social.

De los honorables Senadores,

*Juan Lozano Ramírez,*

Senador de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de marzo del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 196 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador *Juan Lozano Ramírez*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la fundación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.*

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Presentación Proyecto de ley número 199 de 2012, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la fundación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.*

Con la presente estoy radicando ante usted y por su intermedio a los demás miembros del Congreso, el proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario*

<sup>10</sup> [http://www.ktl.fi/attachments/english/editorial\\_int\\_public\\_health\\_52.pdf](http://www.ktl.fi/attachments/english/editorial_int_public_health_52.pdf), Doctor Pekka Puska, Ex Director General del Instituto Nacional Público de Finlandia.

*de la fundación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.*

Se adjunta la correspondiente exposición de motivos conforme al reglamento interno de la Corporación en su artículo 140 y a la Constitución Política en su artículo 154.

Atentamente,

*Obed Zuluaga Henao*

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2012  
CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la fundación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Conmemórese la llegada del municipio de Nariño, departamento de Antioquia, a sus primeros cien (100) años de vida institucional, los cuales se celebrarán el 23 de abril del año 2013.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Nariño por su Centenario y reconózcaseles su aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2002, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan recuperar, adicionar, y terminar las siguientes obras:

Proyecto de Inversión: Vías terciarias

Construcción carretera Quebrada Negra-Damas

Construcción carretera Argentina-La Pedrera

Construcción carretera Viguajal-Media Cuesta

Construcción carretera San Pedro Arriba-San Andrés \$ 10.000.000.000.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la nación, el municipio de Nariño y/o el departamento.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Obed de Jesús Zuluaga Henao,*

Representante a la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Contexto general

El municipio de Nariño, conocido también como “El balcón verde de Antioquia”, está ubicado al suroriente del departamento de Antioquia, limitando con los municipios de Sonsón y Argelia

en su mismo departamento y con los municipios de Pensilvania y Samaná en el departamento de Caldas. Todo el sistema montañoso de Nariño pertenece a la cordillera Central de los Andes. Nariño posee grandes riquezas hidrográficas y agrícolas, por lo que es reconocido a nivel departamental.

### Reseña histórica de Nariño (Antioquia)

El nacimiento de Nariño data de 1846-1847 por las calendas de octubre, cuando los habitantes de la región de “Pocitos” enviaron un memorial al entonces Gobernador de la provincia de Antioquia, Mariano Ospina Rodríguez, pidiendo que Pocitos fuera elevado a la categoría de cuasiparroquia, pues en ese entonces el poder civil tenía que ver con la creación de cuasiparroquias y parroquias. En dicho memorial se hacía constar de la existencia de una capilla, una escuela, una cárcel y sembrados suficientes. El gobernador Ospina Rodríguez remitió dicho memorial al jefe político de Salamina, José María Martínez Pardo, informándole de la conveniencia de tal creación, segregándolo de Sonsón. El 14 de diciembre de 1846, se acordaron los límites y el 21 de enero de 1847, la Gobernación pasó el expediente al obispo de la diócesis, Monseñor Juan de la Cruz Gómez Plata, quien considero inconveniente tal creación por el escaso número de habitantes; pero aconsejó erigir a “Pocitos” en distrito civil, inicialmente.

El 23 de agosto de 1847, llegó a “Pocitos” el anhelado decreto que elevaba a la jurisdicción en distrito parroquial, pero ya con el nombre de Nariño, y para sostenimiento del párroco se destinaba la suma de 3.200 reales anuales.

Este mismo año es nombrado el señor Luis Jaramillo, para hacer los trazados correspondientes debido a que las construcciones se habían formado irregularmente y se debía dar la estética necesaria desde un principio.

En 1850, llegaron a este territorio personas del altiplano de oriente, Abejorral y Sonsón, con objeto de buscar minas y tierras; estas personas se localizaron en las riberas de los ríos, especialmente en el Espíritu Santo, donde el sonsoneño Anuario Henao laboraba en una mina rica en oro.

En 1885, Nariño era una agrupación de modestas casas, con una plazuela central, recomendable solamente por ser punto de descanso para viajeros fatigados y por llevar el nombre ilustre de uno de nuestros grandes próceres.

En 1908, Nariño contaba con 3000 habitantes, agrupados en unas 50 familias, casa cural e iglesia. Los pobladores de entonces, con la dirección del presbítero Ismael de J. Muñoz solicitaron la creación del municipio, la cual fue aceptada el 23 de abril de 1913, es decir 5 años después, por medio de la Ordenanza número 37, expedida por la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, siendo gobernador Clodomiro Ramírez.

“Fue dispuesta por medio de la Ordenanza número 37, del 23 de abril de 1913, expedida por la Asamblea del departamento de Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1°. Segrégase del Municipio de Sonsón, el territorio que comprende el Corregimiento de Nariño y erígese este, en Distrito Municipal con el mismo nombre.

Artículo 2°. Los linderos del nuevo Municipio son estos: Desde los nacimientos del Río Rionegrito en el costado oriental de la Cordillera Central de los Andes, hasta su confluencia con el río Samaná; siguiendo este aguas arriba, hasta sus nacimientos; estos a la cima de la Cordillera Central hacia el Norte, hasta ponerse frente a los nacimientos del río Rionegrito, y de este punto a dicho nacimiento, lugar de partida.

Artículo 3°. Esta ordenanza empezará a regir del primero de Julio próximo en adelante.

Dada en Medellín a 23 de abril de 1913.

El Presidente,

*RAMÓN ARANGO*

El Secretario,

*Salvador Ossa R.*

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Medellín, abril 23 de 1913

Publíquese y ejecútese.

*Clodomiro Ramírez*

El Secretario de Gobierno,

*Germán Berrío*

### Datos históricos

Durante la presidencia de Don Carlos E. Restrepo, llegó el servicio estatal de telegrafía de Sonsón a Nariño, por línea física (1914), y por esta misma época, se inicia el proyecto de carretera, Sonsón-Dorada, la cual atravesaría nuestra región, trayendo beneficios para su desarrollo, obra que pasó por Nariño hacia el año 1942.

Como toda obra importante tiene siempre su gestor, Nariño logra ser municipio, y frente a este anhelo de todo un conglomerado, se encuentra don Benito Ramírez Márquez, un sonsoneño que lo entregó todo por ver a Nariño convertido en cabecera municipal e independizándolo de Sonsón, hoy hace 100 años; Nariño no lo olvidará jamás. “Don Benito Ramírez Márquez, el principal luchador por nuestra independencia administrativa” afirman los habitantes de Nariño.

### Geografía

Conocido como “Balcón Verde de Antioquia”, situado en el suroriente del Departamento Estribo de la Cordillera Central de los Andes Colombianos, Nariño posee las mayores riquezas hidrográficas, auríferas, flora y fauna, despensa del turismo

por sus lindas playas que bordean el río Samaná y sus saludables aguas termales. Además, muy rico en agricultura y ganadería, poseedor de todos los climas.

### Límites del municipio

Limita con los municipios de Sonsón y Argelia en el Departamento de Antioquia y con Pensilvania y Samaná en el Departamento de Caldas.

Extensión total: 313 km<sup>2</sup>

Extensión área urbana: 0.84 km<sup>2</sup>

Extensión área rural: 312.16 km<sup>2</sup>

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 1650 m. s. n. m.

Temperatura media: 20 °C

Distancia de referencia: Distancia de Medellín, su capital, 150 kilómetros, de los cuales 115 se transitan por carretera pavimentada.

### Ecología

De acuerdo con el sistema de Holdrige el municipio de Nariño cuenta con cuatro zonas de vida, a saber:

Bosque húmedo tropical (bh – T) se encuentra entre los 0-1000 m s. n. m., con una temperatura promedio anual superior a los 24 °C y una precipitación entre los 2000-4000 mm/año. Presenta una topografía variada con pendientes que van desde 12 hasta el 75%, la producción agrícola se centra principalmente en el café con y sin sombrero, caña panelera, plátano, maíz, yuca y frutales; la gran mayoría de las áreas pertenecientes a terrazas aluviales del río Samaná Sur se encuentran con pastos no mejorados enmalezados y no mejorados limpios puesto que la actividad ganadera, que en otras épocas llegó a ser importante, en este momento no lo es.

Bosque muy húmedo premontano (bmh – PM)

En general, esta formación tiene como límites climáticos una brotemperatura entre 18 °C y 24 °C, un promedio anual de lluvias entre 2000 y 4000 mm y ocupa una franja altitudinal entre 1000 y 2000 m s. n. m., en este caso, pertenece a la parte central del municipio, específicamente la llamada zona cafetera.

Una característica del bmh – PM la constituye el hecho de que presenta lluvias regulares en todos los meses del año, excediendo la evapotranspiración durante los meses de mayo y octubre, lo cual indica un excedente de agua en el suelo.

La gran mayoría del área de esta zona de vida ha perdido su cobertura natural de bosques para dar paso a los cultivos de café con y sin sombrero, caña panelera, plátano, maíz, yuca, cacao y frutales; así mismo, se presentan pastos no mejorados limpios y/o enmalezados para una actividad ganadera incipiente y de bajos rendimientos.

Bosque muy húmedo montano bajo (bmh – MB)

Se encuentra entre los 2000 y 3000 m s. n. m., con temperaturas entre 12 °C y 18 °C y precipita-

ciones anuales de 2000 a 4000 mm/año. Se caracteriza por frecuente neblina y fuertes lluvias. Esta zona es de topografía abrupta y gran parte del área se encuentra con bosque natural intervenido y en diferentes estados de sucesión natural. La condensación del aire húmedo en las partes altas de las montañas hace que en esta zona de vida sea frecuente la neblina y las fuertes lluvias. La evapotranspiración potencial es baja, debido a la alta precipitación y baja temperatura, permitiendo de este modo que se presente un excedente alto de agua. Esta zona de vida desempeña un importante papel en el régimen hídrico de los ríos y quebradas, de ahí la importancia de conservar los bosques, debido a que las altas pendientes y fuerte precipitación hacen que los suelos sean frágiles y propensos a la erosión. Las especies maderables más comunes son el chaquiro, nogal, aliso y el roble. Los cultivos más comunes son café, pastos y algunos de pancoger.

#### Bosque pluvial montano (bp – M)

Está localizado entre los 3000 y 4000 m s. n. m., con temperaturas entre los 6 °C y 12 °C y precipitaciones anuales superiores a los 2000 mm.

Esta zona de vida se caracteriza por presentar suelos escarpados, con pendientes en su mayoría superiores al 75% y se ubica básicamente en el páramo de Sonsón.

#### Economía

La economía de Nariño está basada principalmente en agricultura, ganadería y comercio.

#### Vías de comunicación

La única vía de comunicación con la que cuenta el municipio de Nariño es terrestre, y el recorrido se inicia tomando carretera a Las Palmas y pasando por varios municipios: La Ceja, La Unión, Sonsón, Argelia y La Dorada, este último perteneciente al departamento de Caldas; algunos tramos aún son por vías sin pavimentar.

Se comunica también con el corregimiento Puerto Venus.

#### Fluviales

A pesar de la gran riqueza en aguas, el municipio no cuenta con vías fluviales.

#### Turismo

Nariño (Antioquia) es un municipio turístico por naturaleza; dentro de sus principales atractivos cuenta con los termales del Espíritu Santo, la cascada del Espíritu Santo –una de las más hermosas del oriente antioqueño–, el cerro de La Iguaña, minas de cuarzo en San Pedro Arriba, playas de El Arrayán, El Trincho, cañón del Carmelo.

#### Principales festividades

##### Fiestas de la Mula

Estas se realizan en el mes de octubre y es la fiesta más reconocida del municipio.

##### Fiestas patronales de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Santa Cruz

La fiesta tradicional en honor a la Virgen de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Santa Cruz

se lleva a cabo en el mes de septiembre, acompañada de juegos pirotécnicos, concursos musicales y muestras artesanales; también hacen presencia diferentes grupos sacerdotales de la diócesis Sonsón Rionegro.

#### Festival de Música Campesina

Se celebra en el mes de octubre

#### Semana Santa

Es un regocijo y encuentro con Dios, donde participan varias personas dramatizando los judíos y cada uno de los pasos que recorrió nuestro Señor Jesucristo. Es bastante concurrido por la comunidad.

#### 2. Fundamento jurídico

Esta iniciativa observa el mandato de la Constitución Política de Colombia en el artículo 150, numeral 15, que reza sobre la exaltación a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154, sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes; el artículo 288, sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia; el artículo 345, que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 o Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

*“PROYECTOS POR VIABILIZAR. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del Anexo que, aun cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN). Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de USD1.000 millones a que hace referencia esta ley...”* (su-braya fuera de texto).

Frente al cumplimiento de la Ley 819 de 2003, en esta iniciativa se respeta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que en su artículo 7°, en lo referente al análisis del impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión social con recursos de la Nación, se respeta la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el caso que nos ocupa se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2010 y la vigencia presupuestal del año 2011.

El valor de esta inversión asciende a 10.000 millones de pesos, en obras de desarrollo social.

En conclusión, la meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá

concurrir la Nación, para cofinanciar proyectos de inversión, sean incorporados por el Ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con las prioridades expresadas por el Gobierno en el Plan Nacional de inversiones.

Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la Nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto ahora que se inicia el estudio en esta Comisión.

En el desarrollo del presente proyecto se obedece a los principios constitucionales de la estructura del Presupuesto, la coordinación con el Plan de Desarrollo, el Gasto Social, la Inversión, el respeto a la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.

Esta iniciativa es resultado además del interés mostrado por líderes locales, concejales municipales que desean ver a su municipio al nivel de las grandes localidades de la Nación y recompensadas por la Nación en obras de inversión social.

Cordialmente,

*Obed Zuluaga Henao,*  
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de marzo del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número

199 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Obed de Jesús Zuluaga Henao*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 85 - Miércoles, 21 de marzo de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 193 de 2012 Cámara, por medio de la cual se elimina el gravamen a los movimientos financieros.....	1
Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995.....	4
Proyecto de ley número 195 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, reinado departamental y se le da el nombre de “Festival Folclórico Regional del San Juan Cantalicio Rojas González”.....	11
Proyecto de ley número 196 de 2012 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para prevenir la hipertensión arterial y el consumo excesivo de sal y sodio en la población colombiana.....	12
Proyecto de ley número 199 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la fundación del municipio de Nariño, en el departamento de Antioquia, y autoriza unas inversiones.....	16